

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 173

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DELEGADA DEL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 indica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.- Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...).”*
- Que,** el artículo 7 Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 156 del 13 de diciembre de 2018, el Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó a la Titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, para que *“a nombre y representación del Titular de esta Cartera de Estado, suscriba las Resoluciones de declaración unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos suscritos por la Máxima Autoridad de esta Institución, celebrados hasta noviembre de 2018; asimismo, suscribir toda la documentación derivada de los*

procesos de terminación de contratos, con estricto cumplimiento de la normativa vigente”;

Que, el 06 de junio del 2014, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, suscribió con la Empresa Pública LA UEMPRENDE EP., representada legalmente por la Ing. Ana Ximena Quinteros Vásquez, Gerente General Subrogante de la Empresa Pública, el Contrato Nro. RE-VMAG-006-2014, que tenía como objeto “CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN OPERADOR FORESTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE 258.50 HECTAREAS DE Balsa (Ochroma pyramidale) EN LA COMUNA RÍO SANTIAGO CAYAPAS DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”, por un monto total de USD 462.638,64 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA; con un plazo de ejecución de 540 días contados a partir de la fecha de pago del anticipo;

Que, de acuerdo con la Cláusula Cuarta del Contrato Nro. RE-VMAG-006-2014, el contratista se obliga a: “(...) *proveer los servicios requeridos de Operador Forestal para el Establecimiento y Mantenimiento de 258.50 hectáreas de balsa (ochroma pyramidale) en la Comuna Río Santiago Cayapas de la provincia de Esmeraldas; ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, en la Provincia de Esmeraldas, específicamente en la Comuna Río Santiago Cayapas en las parroquia Concepción del cantón San Lorenzo, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que agrega y forma parte integrante de este contrato.(...)*”;

Que, el 22 de diciembre del 2016, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, las partes suscriben el Acta de Imposibilidad de Acuerdo de Mediación Nro. 0212-CMIA-2016-QUI;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DDF-2016-0386-M, de 09 de junio de 2016, se remitió al entonces Ministro Javier Ponce Cevallos, el informe del Administrador de contrato, en donde se recomendó la terminación por mutuo acuerdo del contrato, sin embargo, el contratista se negó a firmar el acuerdo;

Que, el 13 de febrero de 2017 el Ing. Edgar Tobías Bustamante Neira, Especialista en Desarrollo Forestal y Administrador del Contrato, remitió el memorando Nro. MAGAP-DDF-2017-0144-M, al señor Javier Ponce Cevallos, entonces Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Informe Técnico de Administración del Contrato Nro. RE-VMAG-006-2014, del que se desprende, en la parte correspondiente a las conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

“II. CONCLUSIONES

- a) *La demora en la creación del consorcio de Balsa en la comuna Río Santiago Cayapas, fue uno de los primeros retrasos que tuvo la ejecución del proyecto.*
- b) *La poca cultura forestal por parte de los comuneros que participaron en este proyecto, fue otro detonante para que no se pueda cumplir con el objeto del contrato, ya*

que el rendimiento y porcentaje de avance en la preparación del terreno, no fue acorde a lo esperado.

c) Esta administración en todo momento ha tenido objetivamente y apegado a la ley, el interés de terminar el contrato a través del mutuo acuerdo, en atención a la petición del contratista, sin embargo, la empresa pública a través de sus representantes, niega a la firma del acta de terminación de mutuo acuerdo ya que no está conforme con la liquidación económica, a pesar de que se realizó una nueva inspección de campo – a petición del contratista-, con funcionarios técnicos de la UEmprende y MAGAP, y cuyos resultados fueron consensuados técnicamente en campo, con la finalidad de especulaciones sobre la manipulación o tergiversación de los resultados en perjuicio de una de las partes

d) No se cumplió con el total de hectáreas contratadas en el objeto del presente contrato.

e) Se tiene plantada una superficie de 153,38458 hectáreas con Balsa (*Ochroma pyramidale*).

j) No se realizaron en su totalidad las actividades de preparación de terreno que contempla el presente contrato.

g) Tan solo el 43% del área plantado tuvo una plantación técnicamente establecida, la diferencia, no cumple con las especificaciones técnicas descritas en los pliegos que forman parte de este contrato.

h) La plantación a agosto de 2015, en plena vigencia del contrato, no cumplía con el porcentaje mínimo de prendimiento, mucho menos con el de sobrevivencia exigidos en el contrato para poder aceptar o realizar el acta de entrega recepción de la plantación forestal.

i) El promedio del porcentaje de sobrevivencia fue 52,65% con lo cual no cumple con lo requerido y establecido en el contrato, en donde solo 5 lotes de los 76 plantados presentan porcentajes mayor al 85%.

j) La ejecución de este proyecto de reforestación no cumple con los requerimientos técnicos requeridos por la contratante, estipulados en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo.

k) La Procuraduría General del Estado, emitió el acta de imposibilidad de acuerdo.

12. RECOMENDACIONES.

a) Por las consideraciones expuestas a lo largo del presente informe como administrador, el incumplimiento del objeto del contrato y especificaciones técnicas del mismo, recomiendo la terminación unilateral del contrato, conforme a lo estipulado en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública R. 0395.

b) Realizar el pago de USD \$ 48.108,09 (cuarenta y ocho mil ciento ocho con 09/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido el IVA, al contratista la UEmprende EP, que es el excedente entre la valoración económica realizada en función de los resultados, y el anticipo recibido que corresponde al 40% del valor total contrato."

Que, con Oficio Nro. MAGAP-MAGAP-2017-0384-OF, de 12 de mayo de 2017, suscrito por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, de esa fecha, se NOTIFICÓ el 19 de mayo de 2017, a la señora Ingeniera Ana Ximena

Quinteros Vásquez, Gerente Subrogante de la Empresa Pública LA UEMPRENDE EP, la intención de terminar unilateralmente el contrato No, RE-VMAG-006-2014, por las razones y causas señaladas en los Informes antes invocados, conforme lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; advirtiéndole, que *“de no remediar el incumplimiento contractual, en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, procederá a dar por Terminado Unilateralmente el Contrato”*;

Que, mediante Oficio Nro. 009-EP-GG de 24 de mayo de 2018 [SIC,2017] e ingresado con hoja de ruta No, MAGAP-DSG-2017-6840-E, el Ing. Ney Mora Grijalva, Vicerrector Administrativo de la UTN, delegado de la máxima autoridad de la Empresa Pública UEMPRENDE EP dentro del término legal, da contestación a la notificación, en la que además adjunta justificativos constantes en 23 fojas e indica: *“De lo que podrá observar, la Empresa Pública LA UEMPRENDE EP, si cumplió con el OBJETIVO DEL CONTRATO, (...) justificamos y remediamos el cumplimiento al objeto del contrato materia de vuestro requerimiento(...)”*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2017, de 25 de julio de 2017, la entonces Ministra Vanessa Cordero, resuelve *“Art. 1 DECLARAR terminado de manera unilateral el Contrato Nro. RE-VMAG-006-2014, suscrito el 06 de junio del 2014, con la Empresa Pública LA UEMPRENDE EP, representada legalmente por la señora Ing. Ana Ximena Quinteros Vásquez, (...) por el evidente incumplimiento de las obligaciones del contrato(...)”*;

Que, mediante Oficio Nro. MAG-DDF-2017-0672-OF, de 23 de agosto de 2017 se notificó al Econ. Jorge Alfredo Proaño Bonilla, Gerente de la Empresa Pública la UEmprende EP la terminación unilateralmente el contrato RE-VMAG-006-2014;

Que mediante Memorando Nro. MAG-PIIF-2017-4641-M, de 10 de noviembre de 2017, el Gerente del Proyecto de Inversión de Incentivos Forestales informa lo siguiente:

“Con estos antecedentes, el Ing. Tobías Bustamante, Administrador del Contrato, mediante Memorando Nro. MAD-DDF-2017-0843-M de fecha 30 de agosto de 2017, dio alcance al Memorando Nro. MAGAP-DDF-2017-0586-M, de fecha 12 de junio de 2017, con la finalidad de aclarar el contenido del mismo y manifiesta (Anexo 4) 1. Me ratifico con la información expuesta en el numeral uno del memorando antes mencionado, sin embargo, es necesario aclarar que el no cumplimiento de la meta objeto del contrato, es producto de los sucesos citados en mi informe de administración (capítulo 7), en donde, describo los inconvenientes técnicos y de compromiso de los comuneros en la ejecución de sus obligaciones, los cuales impidieron alcanzar el objeto del contrato. 2. Me ratifico con la conclusión del literal ‘a’, del numeral dos del memorando objeto del presente alcance. 3. Realizo el alcance o aclaratoria de la conclusión del literal ‘b’ del numeral dos del memorando objeto del alcance, la misma que debe decir, terminar unilateralmente el contrato conforme lo estipula el numeral siete del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

(...) me permito solicitar a usted se digne disponer, de considerarlo usted procedente, la elaboración de una nueva Resolución Ministerial para dar por terminado unilateralmente el contrato, Nro. RE-VMAG-006-2014, aclarando que la terminación se realiza con base en lo dispuesto por el numeral siete del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato”

Que, mediante Memorando MAG-CGAJ-2018-0136-M, de 19 de enero de 2018, el Dr. Byron Villareal Moreno, Coordinador General de Asesoría Jurídica, emite el criterio jurídico de la resolución unilateral del contrato en mención, y recomienda, *“(...) Para poder instrumentar lo expuesto en la conclusión del presente criterio jurídico, es necesario que el Administrador de Contrato, elabore un informe que abarque e identifique de forma clara, todos los hechos que se han suscitado durante la ejecución contractual” y “El informe en mención, a su vez, deberá ser puesto en consideración del señor Ministro, para que de considerarlo oportuno, disponga a esta Coordinación la elaboración del acto administrativo necesario que permita extinguir la Resolución Ministerial Nro. 179-2017 de 25 de julio de 2017”;*

Que mediante Memorando Nro. **MAG-CGAJ-2018-1932-M**, de 09 de agosto de 2018, el Mgs. Diego Pereira Orellana, Coordinador General de Asesoría Jurídica, informó las observaciones que detectó en el informe de Administración. En dicho documento, recomendó que, *“(...)De no justificarse los incumplimientos determinados en el informe del Administrador del Contrato, se deberá finalizar el proceso de Terminación Unilateral del Contrato, solicitando al SERCOP, la incorporación en el registro de contratista incumplidos y requerir la devolución de los valores que correspondan”*

Que, el Ing. Edgar Tobias Bustamante Neira, mediante Informe de Administración del Contrato, elaborado el 02 de agosto del 2018 y presentado con Memorando Nro. MAG-DDPF-2018-291-M de 29 de octubre de 2018 en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, subsana cada una de las observaciones realizadas por el Coordinador General de Asesoría Jurídica de ese entonces y en éste en lo pertinente se concluye y recomienda:

“(...) CONCLUSIONES

- a) La demora en la creación del consorcio de Balsa en la comuna Río Santiago Cayapas, fue uno de los primeros retrasos que tuvo la ejecución del proyecto.*
- b) La poca cultura forestal por parte de los comuneros que participaron en este proyecto, fue otro detonante para que no se pueda cumplir con el objeto del contrato, ya que el rendimiento y porcentaje de avance en la preparación del terreno, no fue acorde a lo esperado, lo cual desencadenó la no conclusión de productos esperados.*
- c) Se determinó en su momento, que el plantada corresponde a una superficie de 153,38458 hectáreas con Balsa (Ochroma pyramidale).*
- d) No se realizaron en su totalidad las actividades de preparación de terreno que contempla el presente contrato.*

- e) Tan solo el 43 % del área plantada tuvo una plantación técnicamente establecida, la diferencia, no cumple con las especificaciones técnicas descritas en los pliegos que forman parte de este contrato.
- f) La plantación a agosto de 2015, en plena vigencia del contrato, no cumplía con el porcentaje mínimo de prendimiento, mucho menos con el de sobrevivencia exigidos en el contrato para poder aceptar o realizar el acta de entrega recepción de la plantación forestal.
- g) El promedio del porcentaje de sobrevivencia fue 52,65 %, con lo cual no cumple con lo requerido y establecido en el contrato, en donde solo 5 lotes de los 76 plantados presentan porcentajes mayor al 85%.
- h) La ejecución de este proyecto de reforestación no cumple con los requerimientos técnicos requeridos por la contratante, estipulados en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo.
- i) El incumplimiento del objeto del contrato y de los aspectos técnicos del mismo, no es atribuible al contratista, sino a los problemas técnicos de preparación del terreno generados por los comuneros participantes en el proyecto, quienes debían realizar la preparación de terreno.
- j) Esta administración en todo momento ha tenido objetivamente y apegado a la ley, el interés de terminar el contrato a través del mutuo acuerdo, en atención a la petición del contratista, sin embargo, la empresa pública a través de sus representantes, se negaron a la firma del acta de terminación de mutuo acuerdo ya que no están conformes con la liquidación económica, a pesar de que se realizó una nueva inspección de campo - a petición del contratista-, con funcionarios técnicos de la UEMPRENDE y MAGAP, y cuyos resultados fueron consensuados técnicamente en campo, con la finalidad de evitar especulaciones sobre la manipulación o tergiversación de los resultados en perjuicio de una de las partes.
- k) La Procuraduría General del Estado, emitió el acta de imposibilidad de acuerdo.

12. RECOMENDACIONES.

- a) Por las consideraciones expuestas a lo largo del presente informe, el incumplimiento del objeto de contrato y especificaciones técnicas del mismo, producto de la informalidad de los comuneros al cumplir con sus obligaciones, hecho que no es imputable al contratista, sin embargo, afectó la ejecución del contrato; en calidad de Administrador me permito recomendar la terminación unilateral del contrato, conforme a lo estipulado en el numeral siete del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- b) Realizar el pago de USD \$ 44.017,50 (cuarenta y cuatro mil diecisiete con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido el IVA, tomando en consideración los valores de la liquidación realizada, valores que se debe cancelar al contratista la UEMPRENDE EP, que son el excedente entre la valoración económica realizada en función de los resultados, y el anticipo recibido que corresponde al 40% del valor total del contrato.(...)"

Que, el artículo 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

"Art. 94.- Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:(...) 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este

caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.”

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece en el artículo 170: *“Revocación de actos y rectificación de errores. (...)1. La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. (...)”;*

Que, de conformidad con los informes descritos ut supra, se colige que en la Resolución Ministerial Nro. 179-2017 del 25 de julio del 2017, existió una incorrecta aplicación en las causales de terminación unilateral, siendo la correcta el numeral 7) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación;

Por lo que en nombre del Ministro de Agricultura y Ganadería:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Revocar la Resolución Ministerial Nro. 179-2017, de 25 de julio 2017 que resolvió la TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. RE-VMAG-006-2014, PARA “CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN OPERADOR FORESTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE 258.50 HECTAREAS DE Balsa (Ochroma pyramidale) EN LA COMUNA RIO SANTIAGO CAYAPAS DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS” por existir un error en la causal de Terminación Unilateral siendo la correcta el numeral 7) del artículo 94 de la LOSNCP y en atención al Informe de Administración suscrito por el Ing. Edgar Tobías Bustamante Neira, elaborado el 02 de agosto del 2018 y presentado con Memorando Nro. MAG-DDPF-2018-291-M de 29 de octubre de 2018;

ARTÍCULO 2.- Declarar terminado de manera unilateral el Contrato No. RE-VMAG-006-2014, suscrito el 06 de junio del 2014, con la Empresa Pública LA UEMPRENDE EP, representada legalmente por el economista Jorge Proaño Bonilla, que tenía por objeto: *“(...)proveer los servicios requeridos de Operador Forestal para el Establecimiento y Mantenimiento de 258.50 hectáreas de balsa (ochroma pyramidale) en la Comuna Río Santiago Cayapas de la provincia de Esmeraldas; ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, en la Provincia de Esmeraldas, específicamente, en la Comuna Río Santiago Cayapas, en las parroquias Selva Alegre, Timbiré y Colón*

Eloy del María del cantón Eloy Alfaro y la Parroquia Concepción del cantón San Lorenzo, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato. (...)", por un monto total de USD. 462.638,64 (CUATROCIENTO SESENTA y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA y OCHO con 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), más IVA, por cuanto el 22 de diciembre del 2016, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, se suscribe el Acta de imposibilidad de Acuerdo de Mediación Nro. 0212-CMIA-2016-QUI, y por ende la imposibilidad de firmar el cierre del contrato por mutuo acuerdo, y con base en el Informe Técnico de Administración del Contrato Nro. RE-VMAG-006-2014, adjunto al memorando Nro. MAGAP-DDF-2017-0144-M de 13 de febrero de 2017 suscrito por el Ing. Edgar Tobías Bustamante Neira, Especialista en Desarrollo Forestal y Administrador del Contrato, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 94 de la LOSNCP que establece "La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato".

ARTÍCULO 3.- Disponer la notificación con la presente Resolución a la Empresa Pública LA UEMPRENDE EP., representada legalmente por el economista Jorge Proaño Bonilla y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 4.- Procédase a la liquidación del contrato de conformidad con lo establecido en el informe técnico - económico, emitido por el Administrador de Contrato, encárguese al Administrador del Contrato en coordinación con la Dirección Financiera.

ARTÍCULO 5.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **19 DIC. 2018**


Ing. María Katherine Hidalgo Pino

**COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

